



EXPEDIENTE N° : 1894-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : CONSORCIO PESQUERO EL FERROL S.A.C.¹
 UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE CONGELADO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
 SECTOR : PESQUERIA
 MATERIAS : COMPROMISOS AMBIENTALES
 ARCHIVO

Lima, 28 FEB. 2018

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 0078-2018-OEFA/DFAI/SFAP-IFI del 28 de febrero del 2018, y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Los días 18 y 19 de febrero del 2016, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2016**) al establecimiento industrial pesquero (en adelante, **EIP**) ubicado en la Av. Meiggs N° 900 Mz. E Florida Baja, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, de titularidad de CONSORCIO PESQUERO EL FERROL S.A.C.² (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa S/N³ de fecha 19 de febrero del 2016 (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe de Supervisión Directa N° 406-2016-OEFA/DS-PES⁴ del 13 de mayo del 2016 (en adelante, **Informe de Supervisión**).
- Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 1503-2016-OEFA/DS⁵ del 30 de junio del 2016 (en lo sucesivo, **ITA**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2016, concluyendo que el administrado habría incurrido en una presunta infracción a la normativa ambiental.

A través de la Resolución Subdirectoral N° 1743-2017-OEFA-DFSAI/SDI del 26 de octubre del 2017⁶, notificada el 24 de noviembre del 2017⁷ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Autoridad Instructora (antes, **Subdirección de Instrucción e Investigación**⁸) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de



- Registro Único del Contribuyente N° 20517854523.
- En el presente caso, el administrado opera una planta de congelado de productos hidrobiológicos.
- Páginas 83 a la 101 del documento (archivo denominado "INF. 406-2016-OEFA-DS-PES (Consortio Pesquero el Ferrol SAC) - 2 Parte.pdf") contenido en el disco compacto ubicado en el folio 15 del Expediente.
- Páginas 1 a la 22 del documento (archivo denominado "INF. 406-2016-OEFA-DS-PES (Consortio Pesquero el Ferrol SAC) - 1 Parte.pdf") contenido en el disco compacto ubicado en el folio 15 del Expediente.
- Folios 1 al 14 del Expediente.
- Folios 52 al 56 del Expediente.
- Folio 57 del Expediente.
- Al respecto, es pertinente señalar que hasta el 21 de diciembre de 2017, las funciones de instrucción y actuación de pruebas se encontraban a cargo de la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; funciones que han sido asumidas por la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, desde el 22





Incentivos⁹ (en adelante, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectorial.

4. Cabe precisar que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado descargos al presente PAS.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

5. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**).
6. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹⁰, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:



de diciembre del 2017, en virtud al artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM. En ese sentido, toda mención a la Subdirección de Instrucción e Investigación en el presente PAS, debe entenderse como a la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas.

- ⁹ Con la aprobación del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos cambió de denominación a Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos. En ese sentido, toda mención a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos en el presente PAS, debe entenderse como a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

- ¹⁰ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

7. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Único hecho imputado:** El administrado no presentó el monitoreo de efluentes industriales del trimestre I del 2015, contraviniendo el compromiso ambiental asumido en su PACPE individual.

a) Compromiso ambiental asumido por el administrado

8. En su Plan Ambiental Complementario Pesquero Individual¹¹ (en adelante, **PACPE individual**) aprobado por el Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) a través de la Resolución Directoral N° 015-2010-PRODUCE/DIGAAP¹² del 16 de febrero del 2010, el administrado se comprometió a realizar el monitoreo de efluentes industriales en una frecuencia trimestral y presentarlos a PRODUCE dentro de los treinta (30) días posteriores a su realización, conforme se detalla a continuación:

PLAN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO PESQUERO INDIVIDUAL

"(...)

V. **PROGRAMA DE MONITOREO**

(...)

5.1. INDENTIFICACIÓN DE LOS PARAMETROS FISICOS, QUIMICOS Y OTROS

La empresa implementará un programa de monitoreos de efluentes.

MONITOREO DE EFLUENTES

Para el monitoreo de efluentes, se tomará como referencia el "Protocolo de Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Marino" publicado por el ex – Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de Producción) mediante R.M. 003-2002-PE el 13.01.02.

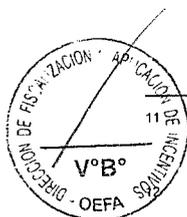
Los efluentes a monitorear son los siguientes:

- *Agua de recepción y lavado de materia prima, antes de su descarga final.*
- *Desagüe general de la planta.*

(...)

La FRECUENCIA del monitoreo de efluentes será trimestral. Los reportes de monitoreo se remitirán a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería (DIGAAP) del Ministerio de la Producción dentro de los 30 días siguientes al monitoreo"

(Resaltado y subrayado agregados)



Páginas 157 a la 167 del documento (archivo denominado "INF. 406-2016-OEFA-DS-PES (Consorcio Pesquero el Ferrol SAC) - 2 Parte.pdf") contenido en el disco compacto ubicado en el folio 15 del Expediente.

Páginas 45 a la 49 del documento (archivo denominado "INF. 406-2016-OEFA-DS-PES (Consorcio Pesquero el Ferrol SAC) - 4 Parte.pdf") contenido en el disco compacto ubicado en el folio 15 del Expediente.



9. Habiéndose definido el compromiso ambiental asumido por el administrado, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del único hecho imputado
10. Al respecto, la Dirección de Supervisión concluyó en el Informe de Supervisión¹³ y en el ITA¹⁴ que el administrado no presentó el monitoreo de efluentes industriales del trimestre I del 2015, incumpliendo lo dispuesto en su EIA, pese a realizar actividad productiva en el citado trimestre¹⁵.
- c) Subsanación antes del inicio del PAS
11. De la revisión del Acta de Supervisión, se advierte que el administrado, en la Supervisión Regular 2016, presentó el cargo¹⁶ de la presentación a PRODUCE de los Informes de Ensayo N° 1282-15¹⁷ y 1283-15¹⁸, correspondiente al monitoreo de efluentes industriales del trimestre II del 2015. En consecuencia, el administrado ha adecuado su conducta conforme a los compromisos ambientales establecidos en su PACPE.
12. Sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁹ y el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión del OEFA**)²⁰, establecen la figura de la

¹³ El análisis del referido hallazgo fue realizado por la Dirección de Supervisión en las páginas 19 a la 21 del documento contenido en el disco compacto ubicado en el folio 15 del Expediente.

¹⁴ Folio 11 (anverso y reverso) y 12 (anverso) del Expediente.

Folio 11 (reverso) del Expediente.

Páginas 73 del documento (archivo denominado "INF. 406-2016-OEFA-DS-PES (Consorcio Pesquero el Ferrol SAC) - 1 Parte.pdf") contenido en el disco compacto ubicado en el folio 15 del Expediente.

¹⁷ Páginas 75 del documento (archivo denominado "INF. 406-2016-OEFA-DS-PES (Consorcio Pesquero el Ferrol SAC) - 1 Parte.pdf") contenido en el disco compacto ubicado en el folio 15 del Expediente.

¹⁸ Páginas 77 del documento (archivo denominado "INF. 406-2016-OEFA-DS-PES (Consorcio Pesquero el Ferrol SAC) - 1 Parte.pdf") contenido en el disco compacto ubicado en el folio 15 del Expediente

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253.

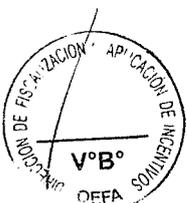
²⁰ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD**

Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

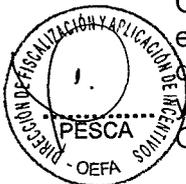




subsanción voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.

13. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado que cumpla con presentar los reportes de monitoreo de efluentes industriales con la frecuencia establecida en su EIA, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante la Supervisión Regular 2016.
14. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que la subsanción del administrado ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectoral N° 1743-2017-OEFA-DFSAI/SDI, notificada el 24 de noviembre del 2017²¹.
15. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG y en el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, **se da por subsanados los hechos materia de análisis y se declarar el archivo del PAS.**
16. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

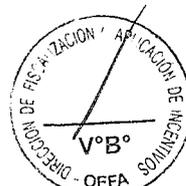


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra **CONSORCIO PESQUERO EL FERROL S.A.C.** por la comisión de la infracción detallada en la Tabla N° 1 de los considerandos de la Resolución Subdirectoral N° 1743-2017-OEFA/DFSAI/SDI.



Artículo 2°.- Informar a **CONSORCIO PESQUERO EL FERROL S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente



- a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.
 - b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.
- Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento.

²¹ Folio 57 del expediente.



de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Eduardo Melgar Córdova
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

